



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflones
NIT: 892400038-2

PROYECTO DE ORDENANZA

(042-2020)

“POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA AUTORIZA ADQUIRIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE INVERSIÓN EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 Y LA TEMPORADA DE HURACANES”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Se pone a disposición del Consejo la aprobación de solicitud de autorización de vigencias futuras Ordinarias con destinación al Sector de Educación modificada para la vigencia 2021 ante la Asamblea Departamental por valor de: DOS MIL CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DE PESOS (\$ 2,005,426,233.00).

Las autorizaciones solicitadas no afectan la capacidad de endeudamiento del ente territorial pues se financian con recursos de balance que disponibles; además el plazo y las condiciones consultan las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de julio 9 de 2003 y que se cuenta con la aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS según consta en el Acta 021 del 02 de diciembre de 2020 y su ejecución no supera el período de gobierno actual de acuerdo con lo establecido por la Ley 819 de 2003.

Teniendo en cuenta que el Programa de Alimentación Escolar (PAE) es una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

El Ministerio de Educación Nacional determinará los criterios para distribuir los recursos de la Nación y realizará las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, con el fin de que estas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, la financiación y la ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales (Decreto No. 1852 de

2015, artículo 2.3.10.3.2. numeral 1°, Decreto 1075 de 2015, Sentencia T-457 de 2018 (corte constitucional) Ley 715 de 2001 artículo 2 numeral 17).

A las entidades territoriales les corresponde, entre otras funciones, la de apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar. Asimismo, es de su competencia ejecutar el programa de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 29452 de 2017, «Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores», para lo cual deben adelantar los procesos de planeación y contratación para ejecutarlo en forma oportuna, ordenar el gasto y el pago de los mismos; y, garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar desde el primer día de clases y durante la respectiva vigencia (Decreto No. 1852 de 2015, artículo 2.3.10.4 3, parágrafo 4 del artículo 126 ley 1450 de 2011 donde se indica el obligatorio cumplimiento de la Gobernación).

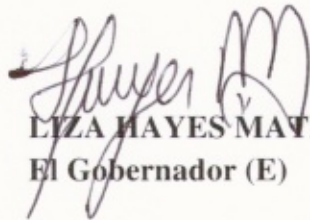
Para potenciar los efectos de la estrategia PAE sobre el desarrollo de los niños, niñas y jóvenes, la permanencia escolar y los aprendizajes, se re propone mantener el programa de Alimentación Escolar con una institucionalidad para desarrollar un conjunto de estrategia que permitirán en el 2021.

1. Fortalecer la territorialidad
2. Optimizar los recursos
3. Garantías de cumplimiento alimentario de los niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas oficiales del departamento.
4. Reducir los riesgos de vulnerabilidad, siendo prioritario la atención a la población desplazada por el paso del Huracán víctimas de la época de Huracanes, población raizal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el programa de Alimentación Escolar requiere de una adecuada coordinación técnica, administrativo, jurídico y financiero de las entidades territoriales certificadas en educación, dada la gran sensibilidad social a nivel nacional creando la necesidad inmediata de adelantar el proceso de contratación del 2021, sin interrumpir la atención oportuna del programa. Por lo tanto, es necesario que esta administración tenga la autorización de la honorable asamblea para realizar la contratación, atendiendo los principios de oportunidad y calidad, para cumplir con las directrices nacionales.

Por la cual, quedamos a disposición de los honorables diputados para suministrar toda la información que requieran para el estudio de este importante proyecto de ordenanza, en el marco del Plan de Desarrollo "Todos por un nuevo Comienzo".

Atentamente,


LIZA HAYES MATHIAS
El Gobernador (E)



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
NIT: 892400038-2

PROYECTO DE ORDENANZA

(042-200)

“POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL AUTORIZA ADQUIRIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS INVERSIÓN EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE”.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5, artículo 345 352 de la Carta Política, el Decreto Nacional 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto de la Nación), la Ordenanza 001 de 1997 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento), la Ley 819 de 2003.

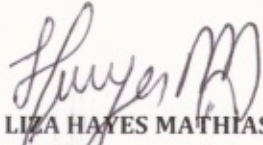
ORDENA

ARTÍCULO 1°: Autorizar al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 11 y 12 de la Ley 819 de 2003, para comprometer Vigencias Futuras Ordinarias por valor de DOS MIL CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DE PESOS (\$ 2,005,426,233.00), según el siguiente detalle:

SECTOR/PROYECTO	Cupo autorizado Vigencia Futura 2021
INVERSION	
SECTOR EDUCACIÓN	
Programa de Suministro de Alimentación Escolar, San Andrés, Caribe	\$ 2,005,426.233.00
TOTAL VIGENCIA FUTURA	\$ 2,005,426.233.00

ARTÍCULO 2°. La Secretaría de Hacienda del Departamento incluirá en el presupuesto las partidas necesarias para el cumplimiento de los compromisos adquiridos y autorizados en la presente Ordenanza, según lo establecido en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 3°. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.


LIZA HAYES MATHIAS
El Gobernador (E)

